



PROVIDENCIA, 17 NOV 2025

EX.Nº 1643 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Convenio, suscrito con fecha 30 de octubre de 2025, entre ASESORIAS E INVERSIONES GRUPO COBANC LIMITADA y la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA. -

2.- El Memorándum N°20.251 de 11 de noviembre de 2025 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.-

DECRETO:

1.- Ratíficase el Convenio suscrito, con fecha 30 de octubre de 2025, entre ASESORIAS E INVERSIONES GRUPO COBANC LIMITADA, RUT.N°76.046.400-7 y la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, para la tramitación de Permisos de Circulación de Vehículos nuevos y/o usados. -

1.1.- Las partes dejan constancia que la celebración del convenio no irroga gasto para el municipio, que no obliga a los compradores de vehículos a obtener el permiso de circulación de estos con la Municipalidad y no otorga ningún beneficio o tratamiento preferencial por parte de la Municipalidad hacia los compradores de los vehículos. -

2.- El texto del referido Convenio se adjunta al presente Decreto y será considerado parte integrante del mismo. -

Anótese, comuníquese y archívese. -

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

RBC/MRMQ/IMYJ/fhm

Distribución:

Interesada

Dirección de Tránsito y Transporte Público

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección de Jurídica

Dirección de Control

Archivo

Decreto en Trámite N° 3348 /

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

CONVENIO ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Y
GRUPO COBANC

30 OCT. 2025

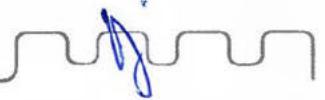
En Providencia, a , entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, Corporación Municipal de derecho público, Rol Único Tributario N°69.070.300-9, en adelante la "Municipalidad", representada por su Alcalde don **JAIME BELLOLIO AVARIA**, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante "La Municipalidad" y por la otra, **ASESORIAS E INVERSIONES COBANC LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.046.400-7, representada por su Representante Legal doña Evelyn Edith Antoine Maltez, [REDACTED], [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con [REDACTED], en adelante denominada indistintamente la "empresa", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, las Municipalidades se encuentran facultadas para celebrar convenios de colaboración con organismos públicos y/o privados. Así lo ha sostenido la Contraloría General de la República en los dictámenes N°9.951 de fecha 17 de febrero de 2012 y N°4.101 de fecha 18 de enero de 2016, que imparte instrucciones sobre la celebración de convenios con empresas automotoras para la tramitación de Permisos de Circulación.

SEGUNDO: Por el presente instrumento y en uso de las facultades señaladas en la cláusula anterior, la Municipalidad de Providencia y la Empresa, vienen en celebrar el presente convenio para la tramitación de Permisos de Circulación de vehículos nuevos y/o usados.

TERCERO: En este acto, la empresa se compromete a tramitar en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Providencia, los Permisos de Circulación de los vehículos que venda o transfiera a cualquier título, previo a que los compradores o nuevos adquirientes hayan consentido expresa y previamente en ellos, debiendo constar tal circunstancia por escrito.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la celebración de este convenio no irroga gasto para el municipio, que no obliga a los compradores de vehículos a obtener el permiso de circulación de estos con la Municipalidad y no otorga ningún beneficio o tratamiento preferencial por parte de la Municipalidad hacia los compradores de los vehículos.





QUINTO: En orden a materializar lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio, la Municipalidad implementará un procedimiento de pago que facilitará el ingreso de los fondos al municipio, el cual se ajustará cabalmente a la legislación vigente y a los dictámenes de la Contraloría General de la República, ya señalados, los que se tienen como parte integrante del presente instrumento.

Para dichos efectos, la Municipalidad realizó la apertura de una cuenta contable, destinado al pago de los referidos Permisos de Circulación, replicándose el procedimiento aplicable a los Convenios de Administración de Fondos de Terceros.

Dicha cuenta corresponde a la cuenta corriente N°10707786 del Banco BCI.

SEXTO: El procedimiento de pago señalado se realizará mediante un depósito, de manera anticipada a la prestación de los servicios objeto del presente convenio, en la cuenta corriente municipal señalada en la cual la empresa depositará la suma inicial de dos millones de pesos (\$2.000.000.-). De este monto se irán descontando los costos asociados a primeros permisos de circulación, renovaciones, convenios TAG, duplicados de sello verde, duplicados de permiso de circulación, pagos de multas derivadas del Registro de Multas No Pagadas y Registros de Pasajeros Infractores (RPI), que la empresa fuere solicitando progresivamente y además restituido periódicamente.

En los casos que tenga lugar alguna devolución, por concepto de error de digitación en el ingreso de datos, resciliacion, duplicidad de pago, errores de codificación, solicitud de primera inscripción rechazada y casos comprendidos dentro de la Ley Patente Cero, estas deberán ser reintegradas a la cuenta contable previamente individualizada.

SÉPTIMO: Por su parte, la Municipalidad se obliga a emitir diariamente una cuadratura final de la cantidad de permisos pagados versus el depósito y/o transferencia.

OCTAVO: Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá una duración de un año a contar de total tramitación del mismo, renovable por el mismo período, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término por escrito, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes en cualquier momento podrán poner término al presente convenio sin expresión de causa y sin derecho a indemnización de ninguna especie, dando aviso por escrito a la otra parte con a lo menos 30 días de anticipación.

La Municipalidad se reserva el derecho de poner término al presente convenio en cualquier momento para el caso de que la empresa no posea un saldo positivo de acuerdo a lo indicado en la cláusula sexta, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que la Municipalidad le de aviso por escrito de mantener un saldo insuficiente.



NOVENO: La unidad técnica responsable del presente Convenio será la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Para efectos operativos del presente convenio se designa como contraparte válida por parte de la Empresa a Humberto De La Cuadra, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] o a quién lo subrogue o reemplace.

Por su parte, la Municipalidad de Providencia, designa en este acto como contraparte titular a la Jefa Oficina de Ventas de Permisos de Circulación de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, Yasna Valdebenito Bustamante, con domicilio en Marchant Pererira N° 930, comuna de Providencia, teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED], o a quién lo subrogue o reemplace.

La terminación del Convenio no impedirá que las acciones de colaboración continúen ejecutándose hasta su completa terminación, a menos que las partes acuerden una finalización distinta. En todo caso, las partes cumplirán las obligaciones válidamente contraídas para la ejecución de acciones que estén en curso.

DÉCIMO: Las partes no podrán ceder ni transferir, total o parcialmente, el presente Convenio ni ninguno de sus derechos ni obligaciones, bajo ninguna forma o título, salvo que la otra parte consienta en ello expresamente y por escrito. En consecuencia, será nulo y carecerá de todo efecto cualquier acto o tentativa de cesión o transferencia del Convenio o de los derechos, responsabilidades u obligaciones, sin el acuerdo previo y por escrito de ambas Partes.

DÉCIMO PRIMERO: Las obligaciones que surgen de este Convenio son de carácter institucional y, por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos de orden laboral con los funcionarios o contratistas de la otra parte. Las responsabilidades por servicios y obligaciones consecuentes de accidentes o enfermedad común o laboral que se originen, incluyendo los servicios de urgencias y sus gastos para los funcionarios o contratistas serán cubiertas por la institución a que pertenecen según sus propias disposiciones reglamentarias y/o legales que la afecten.

Las partes convienen en que el personal que designaren para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como empleador solidario, subsidiario o sustituto.





En consecuencia, las partes se obligan al presente convenio sin mediar vínculo alguno de subordinación y dependencia respecto del personal de la otra y quedan a salvo mutuamente de cualquier reclamación por este concepto.

Se deja expresamente establecido que la Municipalidad, a partir de la suscripción del presente convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral, comercial, contractual o de cualquier otro tipo, respecto de las deudas u obligaciones personales que eventualmente adquieran los futuros destinatarios de las prestaciones y beneficios para con Nombre Fantasía de la Empresa, siendo personalmente responsable cada uno de los beneficiarios respecto de las obligaciones adquiridas con dicha institución.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes se obligan a respetar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes de los contribuyentes que se tenga acceso o se tome conocimiento en virtud del presente instrumento, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N°19.628, sobre Protección de Datos de la Vida Privada.

Cláusula de confidencialidad. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, las partes se obligan a respetar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes de los contribuyentes sobre la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio y sus posteriores anexos. Por lo tanto, no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra.

Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la información confidencial, utilizándose exclusivamente para los fines de este convenio, quedando expresamente establecido que el receptor sólo puede utilizar los datos personales cedidos para los fines que motivaron dicha entrega.

Cada parte quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que eventualmente se pueda dar a la información por la otra parte.

Cláusula de protección de datos. Las partes adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos recopilados por medio de formularios, encuestas o mecanismos de registro de navegación web.

El personal designado por las partes, que en cualquier momento pudiesen interactuar con datos de carácter personal, están obligados a guardar secreto de los mismos, cuando



Providencia

Vida Buena

provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, obligaciones que subsistirán indefinidamente, aún después de finalizar sus relaciones entre ellas.

Las Partes reconocen que en virtud del presente Convenio pueden generarse transferencias de bases de datos que son de propiedad exclusiva de cada una de ellas. Sin embargo, las Partes afirman mutuamente que los datos personales de dichas bases se han recopilado, procesado y transferido (incluso para la transferencia inicial y posterior) o utilizado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, respecto de Datos sensibles aplicables, incluida la obtención del consentimiento por escrito del titular de los datos para la transferencia de los datos personales proveyéndole de información sobre el nombre del responsable del tratamiento de los datos, los datos de contacto del importador de datos, el propósito por el cual se transfiere la información personal y cualquier otra información requerida por la ley de protección de datos aplicable.

Las Partes se obligan a procesar los datos que reciban de la otra parte con el sólo propósito de cumplir única, exclusiva y excluyentemente las obligaciones contraídas bajo el presente instrumento y en ningún caso estará autorizada para tratar los datos de manera diversa ni de transferir los mismos a terceros en ninguna circunstancia, salvo autorización expresa del titular de los datos.

Las partes declaran que el receptor sólo puede utilizar los datos personales cedidos para los fines que motivaron dicha entrega, y que el mal uso que pueda hacer su personal o terceras personas será de responsabilidad exclusiva de éstos.

DÉCIMO TERCERO: Cualquiera de las partes podrá proponer modificaciones al presente Convenio mediante notificación escrita a la otra. Las modificaciones que se acuerden entre ambas no tendrán efecto retroactivo y, por lo tanto, no afectarán en ningún caso los derechos que hayan sido adquiridos, las obligaciones contraídas, ni las actividades que en ese momento estén en ejecución.

Dichas modificaciones deberán ser aprobadas mediante anexos y para que entren en vigencia, la Municipalidad deberá aprobar dicho anexo mediante Decreto Alcaldicio, y para todos los efectos legales, se entenderán que forman parte integrante del convenio.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, la Municipalidad y la Empresa fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

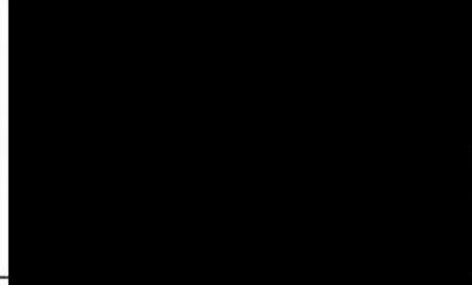
DÉCIMO QUINTO: El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. El presente convenio además deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.



DÉCIMO SEXTO: La personería de don **JAIME BELLOLIO AVARIA** para representar a la Municipalidad consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2024, y la personería de doña **EVELYN EDITH ANTOINE MALTEZ**, para representar a la **ASESORIAS E INVERSIONES COBANC LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha 11 de noviembre de 2022 otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martin Urrejola, documentos que no se acompañan por ser conocidos por las partes.



JAIME BELLOLIO AVARIA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA



EVELYN EDITH ANTOINE MALTEZ
ASESORIAS E INVERSIONES COBANC LIMITADA